



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0071/2019** del cual derivó la **Recomendación número 085/2022**, abierto a instancia de ----- **y de la víctima de identidad resguardada identificada como NNA**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, con la recepción del escrito signado por -----, quien solicitó el apoyo de este Organismo; posteriormente, el veinticuatro de junio del año que se menciona, una Visitadora Auxiliar adscrita a la Unidad Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de esta Comisión hizo constar en Acta circunstanciada las manifestaciones realizadas por el adolescente de identidad resguardada identificado como NNA, quienes manifestaron hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el ocho de mayo de dos mil diecinueve, servidoras públicas de la escuela primaria federal “Artículo 3º Constitucional, clave CCT.30DPR3238W, en Coatepec, dependientes de la SEV, incumplieron con su deber de cuidado de NNA, vulnerando en su agravio el interés superior de la niñez, el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, además de que, la citada autoridad omitió investigar los hechos descritos por ----- en su queja presentada en misma fecha en la Delegación Regional de Coatepec de esa Secretaría; por lo que en fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 085/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2992/2022 y CEDHV/DSC/2995/2022, datados el doce de diciembre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2993/2022 y CEDHV/DSC/2995/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), así como a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado (SIPINNA), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de la materia. -----

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/685/2023, recibido en esta Dirección el veinte de enero de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/0256/2023, datado el treinta y uno del mes y año que se mencionan. -----



Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, que a la letra establece: *“De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad la calidad de víctima a NNA, así como previa autorización de -----, realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que las víctimas sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.”*, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12605/2023 recibido en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el entonces Director Jurídico de la SEV, a través del cual remitió el similar CEEAIV/11782/2023 de data veintinueve de septiembre de la anualidad en mención, a través del cual el Lic. Christian Carrillo Ríos, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas informó que ----- y la víctima de identidad resguardada identificada como NNA se encontraban incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndoles los folios ----- y -----, respectivamente. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso b)**, que establece: *“Con fundamento en las fracciones I y VII del artículo 63 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación para NNA como reparación del daño causado a su integridad física, el día 08 de mayo de 2019, cuando estaba en la escuela primaria federal “Artículo 3º Constitucional, clave CCT.30DPR3238W. De igual manera, la SEV deberá pagar una compensación a ----- por los gastos médicos que acredite haber realizado con motivo de la violación a la integridad personal de ----- NNA.”*, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13782/2023 recibido el quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de esa Secretaría, solicitó el apoyo de estas oficinas con la finalidad de requerir la comparecencia de la ----- en las instalaciones de esa Dirección Jurídica a las 09:00 horas del día seis de diciembre de la citada anualidad, para efectos de dar cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. De tal manera que, el diecisiete del mes y año que se mencionan, personal adscrito a este Organismo sostuvo comunicación vía telefónica con la víctima, a quien se le hizo del conocimiento la petición realizada por la autoridad, manifestando su consentimiento para tales efectos; lo que se comunicó de manera oportuna a la SEV mediante el similar CEDHV/DSC/2492/2023 datado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. -----

En ese contexto, en fecha y hora establecida para la citada reunión, estando presentes personal de la Delegación Regional de la SEV en Coatepec, Ver., de la Dirección de la Escuela Primaria “Artículo Tercero Constitucional” de Coatepec, Ver.; del área de Derechos Humanos del Departamento de Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica de esa Secretaría; una Visitadora Auxiliar adscrita a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, así como -----, a quien a esta última, personal de la Dirección Jurídica de la Secretaría, hizo entrega de un sobre cerrado que contenía una cantidad de dinero por concepto de compensación por los gastos médicos erogados con motivo de la violación a la integridad personal de su hijo, sometiéndola a su consideración y manifestara si aceptaba o no dicho monto; al respecto, la víctima refirió que aceptaba la cifra contenida en el sobre, reservándose el derecho de abrirlo posteriormente en privado, precisando que su intención nunca fue obtener una reparación económica, únicamente que se tomaran las acciones pertinentes que evitaran



que hechos como los acontecidos con su hijo, se volvieran a repetir. **Por lo anterior, se da por cumplimentada dicha medida de reparación.** -----

Ahora bien, por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso c)**, que señala *“Con fundamento en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Víctimas, la SEV debe adoptar todas las medidas necesarias para que NNA acceda a atención médica y psicológica especializada que requiera para superar los daños ocasionados por los hechos demostrados en la presente Recomendación.”*, y concatenando con el desahogo de la reunión en comentario en párrafos que anteceden, personal de la Dirección Jurídica de la SEV reiteró a la agraviada, que toda vez que tanto ----- como su menor ----- se encuentran incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, pueden acceder a los servicios y apoyos que ofrece la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por lo que éstos, en caso de así considerarlos necesarios, se encuentran a su disposición, así como el apoyo de esas oficinas, a lo que ----- manifestó estar de acuerdo y conforme con todo lo acontecido en la reunión. **En ese contexto, se da por cumplimentada medida que nos ocupa.** -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** que estipula: *“En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”*, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1676/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el entonces Director Jurídico de la Secretaría, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, remitió el similar OIC/SEV/DRA/0323/2023 del primero de febrero de la citada anualidad, emitido por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número -- -----

Consecuentemente, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/1299/2024, con el que el citado Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/0234/2024 del treinta de enero del año que se menciona, con el que el Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número ----- de misma fecha, en el que se determinó: *“[...] se puede concluir que de las constancias que obran en autos, este Órgano Interno de Control carece de elementos suficientes para acreditar algún hechos constitutivo de falta administrativa y en consecuencia, emitir un acuerdo de calificación administrativa. [...]”*, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

En relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** que establece *“Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Estatal de Víctimas, capacitar a todos los servidores públicos involucrados en materia de respeto y garantía de los derechos humanos. Especialmente, deberá enfatizarse la importancia de tutelar el interés superior de la niñez, el derecho a la integridad personal, el derecho a la salud y de investigar las violaciones a derechos humanos.”*, la autoridad recomendada, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3506/2023 del nueve de marzo de dos mil veintitrés, comunicó a estas oficinas que la persona promotora de derechos humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió en misma fecha, la capacitación sobre “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación” a personal de la Escuela Primaria “Artículo



Tercero Constitucional” clave 30DPR3238W y de la Delegación Regional de la SEV en Coatepec, Ver. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso f)** que señala *“En términos de los artículos 5 y 119 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de NNA y su madre -----.”*, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11990/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento la revictimización de la --- ----- y de su menor ----- de identidad resguardada; **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d), e) y f)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/NNA/0071/2019** del cual derivó la **Recomendación número 085/2022**, abierto a instancia de ----- **y de la víctima de identidad resguardada identificada como NNA.** ----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**

**LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ**